

Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"



## RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL POR LA PRENSA Y PRIVILEGIOS CALIFICADOS DE INFORMACION EN LA JURISPRUDENCIA NORTEAMERICANA.

Dr. Víctor Pérez Vargas.

### A. GENERALIDADES.

1. La responsabilidad civil del medio publicitario en caso de que se produzca un abuso del derecho de información cuando los titulares por sí mismos son aptos para causar un daño moral, encuentra su fundamento más general en la presencia de los dos elementos esenciales necesarios para su existencia:
  - a) conducta atribuible
  - b) lesión de intereses ajenos jurídicamente relevantes (1).
2. Se trata de una hipótesis de responsabilidad extracontractual. La responsabilidad extracontractual se da cuando una persona causa a otra un daño sin estar ligado a ella por un "vínculo" obligatorio anterior. La doctrina de la responsabilidad extracontractual tiende a tutelar la esfera jurídica subjetiva de la ingerencia nociva ajena cuando no existe una relación jurídica con anterioridad al comportamiento ilícito, las relaciones que puedan existir entre las partes nada tienen que ver con la conducta productora de la lesión de intereses jurídicamente relevantes (2).
3. Tratándose de responsabilidad extracontractual, para efectos probatorios deberá tomarse en cuenta que la carga de la prueba se refiere a la demostración de la culpabilidad del autor del acto ilícito. Basta para este efecto hacer referencia a la negligencia e imprudencia de parte de quienes se ocuparon de la difusión de la "acusación".

Se trata de una omisión culpable en cuanto a los cuidados que se deben tener en la difusión de la información, la cual ha de estar sujeta siempre a la valoración del interés de la comunidad (3).
4. También deberá demostrarse el daño recibido.

---

(1) VIDE, Carlos Rogel, *La responsabilidad civil extracontractual*, Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1977. POUND, Roscoe, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Tipografía Editoria Argentina, Buenos Aires, 1972, p. 99 y ss. BACH EUGENE, Louis, *Reflexions sur le problème du fondement de la responsabilité civile en droit français*. *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, 76 année. Avril-juin, No. 2, 1977, Sirey, París. ANGHEL-DEAK-POPA, *Raspundurea civila*, Editura Stüntifica, Bucaresti, 1970, p. 58.

(2) TORRENTE, Andrea, *Manuale di diritto privato*, Giuffrè-ed, Milano, 1968, p. 605. BORREL MACIA, Antonio, *Responsabilidades derivadas de culpa extracontractual civil*, Bosch-ed, Barcelona, 1958. ORGAZ, Alfredo, *El daño resarcible*, Omeba, Buenos Aires, 1960, p. 21. PUGLIATTI, Salvatore, *Responsabilità Civile*, Giuffrè-ed, Milano, 1968, p. 47. TRIMARCHI, Pietro, *Istituzioni di diritto privato*, Milano, 1973, p. 97. ESPIN, Diego, *Manual de Derecho Civil español*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1979, ps. 447, 448. MESSINEO, Francesco, *Manuale di Diritto Civile o Commerciale*, Giuffrè-ed, Milano, 1958, p. 561. COLIN Y CAPITANT, *Curso elemental de Derecho Civil*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1960, p. 774. LIPARI, Nicoló, *Diritto privato*, Laterza, Bari, 1974, p. 501, etc. . .

(3) TRABUCCHI, Alberto, *Istituzioni di diritto civile*, Cedam, Padova, 1971, p. 213, TORRENTE, op. cit., supra 2, p. 803.

- La prueba del daño ha sido considerada como condición necesaria para que pueda prosperar la acción, según nuestra jurisprudencia y según la doctrina (4).
5. También ha insistido nuestra jurisprudencia en la necesidad de determinación de una relación de causalidad entre el hecho dañoso y la lesión inferida a la esfera jurídica ajena. Esto es necesario tomarlo en cuenta también para efectos probatorios. La demostración de la relación de causalidad descrita en los casos de responsabilidad por culpa, como el presente, está considerada por la doctrina como requisito para que la acción pueda prosperar (5).
  6. Nuestra jurisprudencia se ha venido orientando en los últimos años hacia la resarcibilidad del daño moral. Se ha tomado en consideración para este efecto la alta investidura del sujeto ofendido. En diversos casos se ha tomado en cuenta también las condiciones personales del perjudicado (6).
  7. También ha considerado nuestra jurisprudencia que la gravedad de la ofensa para el honor del ofendido está en proporción al prestigio y seriedad del órgano periodístico (7).
  8. Frente a la acción la parte demandada no podría alegar que se encontraba ejercitando un derecho como causa de justificación. Se establece, es cierto, en el Código Civil el derecho de publicar la imagen de una persona por su notoriedad o por la función pública que desempeña; sin embargo ya desde el Derecho Romano se hablaba de las limitaciones en el ejercicio de los derechos. Se trata de un caso claro de abuso del derecho (en cuanto exceso de sus límites internos). La doctrina ha establecido que el ejercicio abusivo del derecho genera responsabilidad extracontractual (8).
  9. Además de la negligencia o conducta omisiva en cuanto a los cuidados que el medio informativo debe tener al dar la información se puede dar aquí la hipótesis de la "imprudencia" que también configura culpa, en cuanto se realice un acto lesivo con la publicación misma. No interesa realmente, para los efectos civiles demostrar que hubo dolo (animus nocendi) pues tanto este como la mera culpa obligan al autor a la reparación completa del resultado de su conducta (9).
  10. La doctrina admite en estos casos la existencia de responsabilidad solidaria para el autor de la publicación, el propietario del medio y el editor o director (10).
  11. Se ha considerado difamatorio afirmar que una persona ha sido acusada por un delito,

- 
- (4) BORREL, op. cit., supra 2, p. 13, TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL, No. 938 de 16 hrs. de 27 de octubre de 1975, TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL, No. 1160 de 14 y 30 hrs. de 22 de diciembre de 1976, SALA SEGUNDA CIVIL, No. 59 de 15 y 25 hrs. de 22 de enero de 1974, TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL, No. 679 de 15 hrs. de 2 de octubre de 1973.
  - (5) TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL DE ALAJUELA, No. 538 de 9 y 15 hrs. de 8 de junio de 1977, TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL, No. 634 de 8 y 40 hrs. de 26 de agosto de 1977, SALA PRIMERA CIVIL, No. 466 de 9 hrs. de 31 de octubre de 1975, COLIN Y CAPITANT, op. cit., supra 2, p. 805.
  - (6) TRIBUNAL SUPERIOR CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, No. 630 de 16 y 10 hrs. de 15 de setiembre de 1975, TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL, No. 821 de 8 y 30 hrs. de 19 de octubre de 1977, TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL, No. 689 de 11 y 20 hrs. de 7 de setiembre de 1977, TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL, No. 539 de 14 hrs. de 27 de julio de 1977, TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL, No. 496 de 10 y 10 hrs. de 13 de julio de 1977.  
En particular, No. 145 de 10 hrs. de 26 de noviembre de 1975. SALA DE CASACION.
  - (7) Ult. sent. cit. SALA DE CASACION, No. 145 de 26 de noviembre de 1975.  
Otras resoluciones relacionadas:  
SALA DE CASACION 10 hrs. de 18 de octubre de 1949; 16 y 15 hrs. de 9 de marzo de 1954; 16 y 20 hrs. de 18 de junio de 1958, 15 hrs. de 3 de junio de 1959 y 14 y 50 hrs. de 6 de marzo de 1951.
  - (8) Sobre abuso del derecho:  
GAYO, Digesto, 50, 17, 55 y PAULO, Digesto, 50, 17, 15 y 50, 17, 155, 1, PUGLIATTI, op. cit., supra 2, p. 53, BORREL, op. cit., supra 2, p. 120, COLIN Y CAPITANT, supra 2, p. 807. SALA DE CASACION, No. 119 de 16 hrs. de 5 de noviembre de 1954, p. 848.
  - (9) Sobre la culpa (negligencia e imprudencia):  
SALA SEGUNDA CIVIL, No. 55 de 15 y 15 hrs. de 18 de enero de 1974, MESSINEO, op. cit., supra 2, p. 539, BORREL, op. cit., supra 2, p. 47 SALA DE CASACION, No. 55 de 16 y 15 hrs. del 14 de mayo de 1971.
  - (10) Sobre la responsabilidad solidaria extracontractual:  
TORRENTE, op. cit. supra 2, p. 620, SALA DE CASACION, No. 145 de 10 hrs. de 26 de noviembre de 1975, TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL, No. 998 de 8 y 30 hrs. de 10 de noviembre de 1976 y Ley de Imprenta.

- siendo falsa la publicación de que ha habido tal acusación.
- Hay varias sentencias norteamericanas en tal sentido (11).
12. En particular se ha afirmado que es "accionable" el cargo de que un funcionario público ha cometido un delito o actúa en forma deshonesto en su función. También en este sentido hay diversas sentencias norteamericanas (12).
  13. Hay algunos fallos estadounidenses que consideran que aunque el texto de un artículo relate hechos en forma objetiva, los titulares del periódico pueden ser difamatorios por su forma (13).
  14. En concreto, se ha sostenido también que existen comunicaciones que gozan de privilegios, algunos absolutos, otros relativos. Las comunicaciones con privilegio condicionado tienen ciertos límites, tales como el interés público, el cumplimiento del deber, la buena fe, etc. El privilegio de quejas contra funcionarios públicos se ha considerado "calificado" (14).
  15. Hay sentencias que consideran también como "calificado" el privilegio de informar sobre procesos judiciales o cuasijudiciales y para ello la jurisprudencia norteamericana ha venido estableciendo criterios como honestidad, imparcialidad y prudencia (15).
  16. Dentro de las hipótesis de exceso o abuso del privilegio diversas sentencias norteamericanas han incluido las publicaciones excesivas; la negligencia excesiva —se ha dicho— elimina el privilegio (16).
  17. La publicación de un artículo que está protegido por un privilegio calificado puede ser difamatorio si se excede. Los titulares que son voluntariamente difamatorios no están privilegiados. Así hay diversos fallos en U.S.A. (17).
  18. En la jurisprudencia francesa se han producido condenas fundamentadas en la violación del deber de prudencia que han de observar los periodistas en sus comunicaciones, si se dan las hipótesis de la difamación (18).
- 
- (11) *Hanson v. Krehbiel*, 68 Kan 670, 75 P 1041, 64 LRA 790, 104 A., St. Rep. 422, *Brewer v. Chase* 121 Mich 526, 80 N.W. 575, 46 LRA 397, 80 Am. St. Rep. 527, *Thorson v. Albert Lea Pub. Co.* 190 Minn 200, 251 N.W. 177, 90 ALR 1169; *Bele v. Fuller* 84 Tex. 450, 19 S.W. 616, 31 Am. St. Rep. 75.
- (12) *Washington Times Co. v. Bonner*, 66 App DC 280, 86 F (2d) 836, 110 ALR 393; *Boehmer v. Detroit Free Press Co.* 94 Mich 7, 53 N.W. 822, 34 Am. St. Rep. 318; *Oakes v. State*, 98 Miss 80, 54 SO 79, 33 LRA (NS) 207; *Barr v. Moore*, 87 Pa 385, 30 Am. St. Rep. 544; *Brewer v. Weakly 2 Overt (Tenn)* 99, 5 Am. Dec. 656; *Cotulla v. Kerr*, 74 Tex 89, 11 SW, 1058, 15 Am. St. Rep. 819; *Quin v. Review Pub. Co.* 55 Wash. 69, 104 p. 181, 133 Am. St. Rep. 1016, 19 Ann Cas. 1077; *Scofield v. Milwaukee Free Press Co.* 126 Wis 81, 105 NW 227, 2 LRA (NS) 691.
- (13) *Hayes v. Press Co.* 127 Pa 642, 18 A 331, 5 LRA 643, 14 Am. St. Rep. 874; *Norfolk Post Corp. v. Wright* 140 Va 735, 125 SE 656, 40 ALR 579.
- (14) Sobre los límites a los privilegios calificados es muy abundante la jurisprudencia norteamericana:  
P. ej: *White v. Nicholls*, 3 How 266, 11 L ed 591; *Swift & Co. v. Gray (CCA 9 th)* 101 F (2d) 976, citing RCL; *Kroger Grocery & Baking Co v. Yount (CCA 8 th)* 66 F (2d) 700, 92 ALR 1166 y muchos otros fallos.
- (15) También en este sentido es abundante la jurisprudencia norteamericana:  
P. ej: *Dorr v. United States*, 195 US 138, 49 L ed 128, 24 SCT 808, 1 Ann Cas 697; *Atlanta News Publ. Co. v. Medlock* 123 Ga 714, 51 SE 756, 3 LRA (NS) 1139; *State v. Sheridan*, 14 Idaho 222, 93 p. 656, 15 LRA (NS) 497; *Stone v. Hutchinson Daily News*, 125 Kan 715, 266 p. 78, 58 ALR 718; *Viesca v. Landried* 140 LA 609, 73 SO 698, Ann Cas 1918 c 1193; *Mc Bee v. Fulton*, 47 Md 403, 28 An Rep. 465; *Sweet v. Post Pub. Co.* 215 Mass 450, 102 NE 660, 47 LRA (NS) 240, Ann Cas 1914, D. 533; *Bowerman v. Detroit Free Press*, 287 Mich 443, 283 NW 642, 120 ALR 1230 y muchos otros fallos.
- (16) 120 ALR 1236, Ann Cas. 1917 B 416. *Kroger Grocery & B Co. v. Yount (CCA 8 th)* 66 F (2d) 700, 92 ALR 1166; *Bereman v. Power Pub. Co.* 93 Colo 581, 27 P (2d) 749, 92 ALR 1024; *Abraham v. Baldwin*, 52 Fla 151, 42 So 59, 10 LRA (NS) 1051, 10 Ann Cas 1148 y muchos otros fallos.
- (17) *Dorr v. United States*, 195 US 138, 49 L ed 128, 24 S Ct 808, 1 Ann Cas 697; *Brown v. Globe Printing Co.* 213 Mo 611, 112 SW 462, 127 Am. St. Rep. 627; *Hayes v. Press Co.* 127 Pa 642, 18 A 331 5 LRA 643, 14 Am. St. Rep. 874.
- (18) Sobre el deber de prudencia de los periodistas en la doctrina y jurisprudencia francesa:  
*BLIN-CHANANNE-DRAGO, Traité du Droit de la Presse. Librairies Techniques, Paris, 1969, p. 261.*  
*Paris 5 mai 1948: D. 1948, J. 351 et 492; JCP, 48 II, 4493.*  
*Adde Trib. cerr. Seine 13 mai 1967. Gaz. Pal. 1967, 2, 87. Rev. Sc. Crim. 1967, p. 865. Obs. LEVASSEUR.*

## B. EN PARTICULAR, SOBRE LA JURISPRUDENCIA NORTEAMERICANA.

Del análisis realizado de la **jurisprudencia norteamericana** sobre el tema puede obtenerse la conclusión de que los principios y criterios interpretativos más comúnmente usados son los siguientes:

- 1) Se ha establecido un deber de cuidado y prudencia para los periódicos a la hora de relatar procesos judiciales.

"Cuando se acusa a una persona de violar la ley o los derechos de los demás y el asunto es llevado ante los tribunales, los procedimientos pueden ser relatados mediante la publicación del cargo, prueba y resultado; sin embargo, este derecho está solamente privilegiado en forma calificada, pues no solamente el tema debe ser de los que el editor está privilegiado para relatar, sino que el motivo debe ser correcto y el relato debe ser honesto y *cuidadoso*" (19).

"Las publicaciones relativas a procedimientos judiciales tienen privilegio calificado solamente si son *cuidadosas*, honestas e imparciales" (20).

"El relato de procedimientos judiciales tiene solamente un privilegio condicionado y debe ser honesto, cuidadoso y de buena fe" (21).

- 2) El derecho de informar es privilegiado, pero su privilegio es calificado y está sujeto a limitaciones.

"Los periódicos no pueden injuriar el buen nombre de una persona bajo el privilegio calificado que tienen" (22).

"Un privilegio condicional o calificado recibe protección solamente si la publicación es hecha con propósitos correctos y es adecuada" (23).

"Cualquier cosa que alguien publique lo publica a su riesgo" (24).

"El disfrute del derecho constitucional de libertad de opinión y libertad de prensa está sujeto a restricciones" (25).

"Una comunicación es privilegiada si es hecha de buena fe, en forma imparcial y sin exageraciones" (26).

- 3) Cuando algún privilegio es usado con exceso, en cuanto a extensión, forma o lenguaje se ha hablado de exceso de privilegio, por lo que éste desaparece.

"Aunque el tema pueda ser objeto de privilegio, las comunicaciones sobre él no están cubiertas por el privilegio si *exceden* las exigencias de la situación.

En los casos de privilegio calificado, el privilegio es no sólo de la ocasión de la publicación, sino también del carácter de la publicación, y si la comunicación *excede* el privilegio, esto, en cuanto tal, proporciona prueba de *malicia expresa*" (27).

"Una comunicación con privilegio calificado no debe ser *excesiva*, tanto en cuanto a la *extensión* de la publicación como en cuanto al carácter del lenguaje usado" (28).

"También un privilegio calificado puede desaparecer por su abuso o por la excesiva publicación de la calumnia" (29).

- 4) En los casos en que hay exceso del privilegio se puede inferir **malicia**.

(19) Warren v. Pulitzer Pub. Co. 78 S.W. (2d) 404, 336, Mo. 184. Mo. 1935.

(20) Co. 136 So 537, 102 Fla. 794. Fla. 1931. Shiel v. Metropolis Co.

(21) Mannix v. Portland Telegram, 23, P 2d, 138, 144, Or 172, 90, ALR, 55, Or 1933.

(22) Peck v. Coos Bay Times Pub. Co., 259, P. 307, 122. Or. 408, Or. 1927.

(23) Laun v. Union Electric Co. of Missouri, 166 SW 2d 1065, 350 Mo. 572, 144 ALR 622, Mo 1943.

(24) Albi v. Street & Smith Publications, 140 F, 2d, 310. CCA Wash 1944.

(25) Kennedy v. Item Co. 3 So 2d 175, 197 La 1050. La 1941.

(26) Louisiana Oil Co. v. Renno, 157, So, 705, 173, Miss, 609, 98, ALR 1296, Miss, 1935.

(27) (Mo. St. Ann. 4366 p. 3024. Conrad v. Allis Chalmers Mfg. Co. 73 S.W. (2d) 438, 228, Mo. App. 817. Mo. App. 1934.

(28) Silvester v. Armstrong, 84 P. 2d, 729, 53 Wyo, 382. Wyo 1938.

(29) Kroger Grocery & Baking Co. v. Yount, 66 F 2d, 700, 92 ALR, 1166, CCA Mo. 1933.

"La malicia expresa puede ser inferida del carácter intemperado del lenguaje utilizado en la difamación alegada, o cuando el lenguaje usado es del todo desproporcionado respecto a los hechos" (30).

"Cuando se excede un privilegio calificado, de ahí se puede inferir la malicia" (31).

"El lenguaje fuerte y violento o la insinuación desproporcionada a la ocasión permiten inferir malicia, por la cual el demandado pierde su privilegio" (32).

"En los casos de privilegio calificado el privilegio depende no sólo de la ocasión, sino también del carácter de la publicación; si la comunicación en sí excede el privilegio ello proporciona prueba de malicia expresa" (33).

- 5) En lo civil es posible obtener sin embargo el resarcimiento sin necesidad de demostrar la malicia.

"Aunque no se haya intentado injuriar y la publicación no haya sido maliciosa, el accionante puede ser *resarcido si de hecho ha sido dañado* por el error del demandado" (34).

"La prueba de la malicia no es esencial para obtener el resarcimiento" (35).

"La malicia no es un elemento necesario para la acción civil por difamación" (36).

"El actor puede obtener resarcimiento compensatorio por los daños por difamación haya o no actual malicia" (37).

"La malicia actual no es necesaria en la acción por difamación" (38).

- 6) Son difamatorias las frases ambiguas o insi-

nuantes o de las que se infiere la atribución de una ilicitud.

"Las frases cuyos significados son tan ambiguos que tienden a poner a una persona en desprecio, ridículo o desgracia son difamatorias de por sí, aunque estas frases no acusen precisamente la comisión de un delito" (39).

"Un periódico está privilegiado para relatar hechos con relación a delitos o cargos criminales, tales como arrestos, acusaciones hechos etc., pero cuando se atribuye culpa o se insinúa, o se asume, el privilegio cesa y la responsabilidad surgirá, a menos que la culpa sea probada" (40).

"Para la difamación derivada de atribuir un delito a una persona, no es necesario que el delito sea nombrado, ni que la comisión sea directamente atribuida" (41).

"El uso de expresiones que comúnmente se entenderían como comisión de un delito es en sí difamatorio" (42).

"Las palabras de las que se infiere la comisión de un delito son accionables" (43).

- 7) A la hora de establecer si existe o no difamación debe tomarse más en cuenta el efecto de la publicación que su forma.

"El efecto del lenguaje, no su forma, es el criterio para determinar el carácter accionable de las palabras" (45).

"El efecto del lenguaje, no su forma, es el criterio para determinar el carácter accionable de las palabras" (44).

"Si una publicación es difamatoria o no depende del efecto que produciría en la mente del lector ordinario" (45).

(30) Merriman v. Lewis, 194 So. 349, 141, Fla. 832, Fla. 1940.

(31) Summer Stores of Mississippi v. Little 192 So. 857, 187 Miss 310, Miss, 1940.

(32) Leevy v. North Carolina Mut. Life Ins Co. 191, S.E. 811, 184 SC 111, SC 1937.

(33) Conrad v. Allis Chalmers Mfg Co., 73, SW, 2d, 438, 228, Mo. App, 817, Mo. App. 1935.

(34) Santana v. Item Co., 189 So. 442, 192, La 819, La 1939.

(35) Edwards v. Derrick, 190 So. 571, 193, La 331, La 1939.

(36) Ziehell v. Lumbermens Printing Co., 127, P 2d, 677, 14 Wash 2d 261, Wash, 1942.

(37) Barnhill v. Times Picayune Pub. Co. 131, So, 21, 171, La 286, La 1931.

(38) Cotonio v. Guglielmo, 146 So, 11, 176, La 421, La 1933.

(39) Lane v. Washington Daily News, 85 F 2d, 822, 66 app D.C. 245, 1936.

(40) Smith Hurd Stats c. 38. 402. Cook v. Eats Shere Newspapers, 64, N.E. 2d 751, 327, Ill App 559, Ill App. 1946.

(41) Starness v. St. Joseph Ry., Light, Heat & Power Co. 22 SW 2d 73, affirmed 52 SW 2d 852, 331, Mo 44. Mo. App. 1930.

(42) Kammerer v. Sachs, 227, N.Y. S. 641, 131, misc, 640, N.Y. Sup, 1928.

(43) Williamson v. Askin Marine Co. 136, SE, 21, 138, SC 47, SC 1927.

(44) Hall v. Binghamton Press Co., 29 N.Y. S. 2d, 760, reversed 33 N.Y. S 2d 840, 263 App. Div. 403, affirmed 70 N.E. 2d 537, 296 N.Y. 714, N.Y. Sup. 1941.

(45) Sweeney v. Caller Times Pub Co., 41 F. Supp, 163, D.C. Tex., 1941.

También en este sentido:

- 8) Si las palabras son susceptibles de ser comprendidas en dos sentidos, debe tomarse muy en cuenta cuál es el sentido en que la entendería su destinatario medio, no el técnico.

"Las frases, que se alegan difamatorias por atribuir un delito, en sí no lo son, a menos que el lenguaje sea naturalmente así entendido y presumiblemente capaz de ser entendido por los destinatarios como un cargo por delito" (46).

"Si las palabras usadas para expresar un cargo son tales que podrían ser entendidas en forma capaz de transmitir a las mentes de quienes están dirigidas o a los lectores de las palabras, la impresión de que el actor ha cometido un delito, tales palabras son accionables" (47).

"La publicación que se reclama difamatoria debe ser leída en el sentido en el cual los lectores a quienes está dirigida ordinariamente la entenderían" (48).

"Para la determinación del carácter difamatorio de las palabras, a ellas debe darse la construcción natural y popular del hombre medio y no el análisis crítico de las mentes entrenadas en tecnicismos" (49).

"El criterio de interpretación que debe ser usado para determinar la difamación alegada es el de como aquellos dentro de la comunidad donde se ha publicado la entenderían" (50).

"Para determinar si un artículo es difamatorio en sí, la cuestión es la de que supondría razonablemente el público que la leyera" (51).

"Cuando las palabras son igualmente capaces de un sentido difamatorio y otro inocente

debe constatar que terceras personas la han entendido en su sentido difamatorio para que proceda el resarcimiento" (52).

"Una publicación difamatoria debe ser considerada en el sentido en que la entendería ordinariamente cualquier lector" (53).

- 9) Existe libertad de expresión pero quien acusa debe estar en condiciones de probar su dicho.

"Bajo la garantía constitucional de libertad de expresión, una persona puede criticar la conducta de los funcionarios públicos, pero cuando él acusa a un funcionario de ser deshonesto él debe estar preparado para probar la verdad de sus acusaciones" (54).

- 10) El ámbito de circulación del periódico es de importancia para la determinación del monto de los daños.

"El ámbito de circulación del periódico que contiene la difamación alegada es relevante con relación al "quantum" de los daños" (55).

- 11) Los periódicos en sus titulares deben ser honestos.

---

Garriga v. Richfield, 20, N.Y. S. 2d 544, 174 Misc. 315 N.Y. Sup. 1940.

Levy v. Gelber, 25 N.Y. S 2d, 148, 175 misc. 746, N.Y. Sup. 1941.

Southen Pub Co. v. Foster, 36 SW 2d, 231, reversed, Conn App. 53, SW, 2d, 1014.

Deen v. Snyder, 57, SW, 2d, 338, Tex. Civ. App. 1933.

(46) Hudson v. Smid, 272, N.W. 406, 132 Neb. 583, Neb. 1937.

(47) Flowers v. Price, 6, S.E. 2d, 750, 192 S.C. 373, S.C. 1940.

(48) Lane v. Washington Daily News, 85 F 2d, 822, 66 App. D.C. 245, 1936.

En el mismo sentido que la anterior:

Sullivan v. Meyer, 91, F 2d, 301, 67, App. D.C. 228, 1937.

(49) Swift & Co. v. Gray, 101, F. 2d, 976, C.C.A. Cal, 1939.

(50) Hubbard v. Associated Press, 123 F 2d 864 C.C.A. S.C. 1942.

(51) Code Idaho 1932. 17-1501, Browder v. Cook, 59, F. Supp. 225, Idaho 1945.

(52) Wrght v. Commercial Credit Co., 192, S.E. 844, 212, N.C. 87, N.C. 1937.

En sentido similar a la anterior:

Cabrinha v. Hile Tribune Herald Limited, 36 Haw, 355 Hawaii 1945.

Hudson v. Schmid, 272, N.W. 406, 132, Neb 583, Neb 1937.

Knapp v. Post Printing Co. 14 P. 2d. 981, 111, Colo 492, Colo, 1944.

(53) Phillips v. Union Indemmity Co. 28 F 2d 701, CCASC, 1928.

En igual sentido que la anterior:

Central Arizona Light & Power Co. v. Akers, 46, P 2d, 126, 45, Ariz, 526. Ariz 1935.

También:

Cavanah v. Elliot, 270, Ill App 21, Ill App 1934.

(54) Edwards v. Derrik, 190, So, 571, 193, La 331, La 1939.

(55) Forman v. Mississippi Pub. Corp. 14 So. 2d, 344, 195 Miss 90, 148, A.L.R. 469, Miss 1943.

En términos análogos a la anterior:

Foerter v. Ridder 57, N.Y. S. 2d, 668, N.Y. Sup. 1945.

"Los titulares no son privilegiados si no son un índice honesto de la materia contenida en un relato veraz" (56).

"Los titulares nos son privilegiados a menos que sean un honesto índice de la materia contenida en un reporte verdadero" (57).

"Un titular de periódico puede ser accionable aunque el artículo no sea nocivo" (58).

- 12) Hay limitaciones para relatar procedimientos sin que haya todavía proceso judicial propiamente dicho.

"El derecho de relatar procedimientos judiciales no se extiende al relato de acusaciones contenidas en papeles llenados en el Tribunal, pero todavía no llevados ante el Juez para acción oficial" (59).

- 13) Debe darse más importancia a la ocasión, a las circunstancias, al carácter peculiar de los hechos y a la intolerancia humana que al lenguaje usado.

"Es la ocasión y no las palabras empleadas lo que determina si hay o no privilegio" (60).

"Para determinar si una publicación es difamatoria cada caso está determinado por sus hechos peculiares" (61).

"En la determinación de si una publicación es difamante, las emociones, prejuicios o intolerancia de los hombres deben ser consideradas para determinar el efecto de la publicación sobre la posición de actor en la comunidad" (62).

"La ocasión y no el lenguaje usado es lo que determina el privilegio" (63).

- 14) Es difamatoria la publicación que impute uso de influencia política para provecho pecuniario.

"Una publicación que impute corrupción política o uso de influencia política para provecho pecuniario es difamatoria de por sí" (64).

- 15) Los periódicos tienen un particular deber de prudencia en el relato de los acontecimientos públicos.

"Los periódicos deben ejercitar el debido cuidado en recoger y publicar los acontecimientos públicos" (65).

## C. CONCLUSIONES

El derecho de información es correlativo al derecho a la información, por lo que encuentra límites en la veracidad, la honestidad y el respeto por el nombre, el honor y la imagen ajena.

El tema ha encontrado una de sus más relevantes manifestaciones en la jurisprudencia norteamericana en los casos en que mediante titulares periodísticos, de ambigua interpretación, se atribuye a

funcionarios públicos la comisión de conductas antijurídicas, sea dolosamente o por imprudencia o negligencia.

Para la fijación de la indemnización se toman en cuenta diversos criterios como la dignidad del cargo del ultrajado, la seriedad del medio informativo, su difusión y, en especial, el sentido en que el destinatario medio puede entender la información.

(56) Black v. Nashville Banner Pub. Co. 141, S.W. 2d, 908, 24 Tenn App. 137, Tenn App. 1940.

(57) Weichbrodt v. New York Evening Journal, 11, N.Y. 2d, 112, N.Y. Sup. 1939.

En el mismo sentido que la anterior:

Black v. Nashville Banner Pub. Co. 141, S.W. 2d, 908, 24 Tenn App. 137 Tenn App. 1940.

(58) Shuber v. Variety Inc. 219, NYS 233, 128, Misc 428, affirmed 224, NYS 913, 221, App Div 856.

(59) Stanford v. Boston Herald Traveler Corp. 61, N.E. 2d, 5, 318, Mass. 156, Mass. 1945.

(60) Bowerman v. Detroit Free Press, 283, N.W. 642, 287, Mich, 443, 120 ALR 1230 Mich. 1939.

(61) Caller Times Pub. Co. v. Chandler, 130 S.W. 2d, 853, 134, Tex. 1. Tex. 1939.

(62) Ingalls v. Hastings & sons Pub. Co. 22 N.E. 2d 657, 304 Mass 31, Mass, 1939.

(63) Fortney v. Sthphan 213, NW, 172, 237, Mich 603, rehearing denied 214 NW 957, 239, Mich 499, 1927.

(64) Burnham v. Hernaday, 223, NYS, 750, 130, Misc 207, modified 228, NYS 246, 223, App Div 218, N.Y. Sup. 1927.

(65) Evening News Co. V. Bowie, 141, A 416, 154, Md 604. Md 1928.